

MINISTERIO DE HACIENDA

RESOLUCION de la Dirección General de Tributos Especiales por la que se transcribe la lista general de aspirantes admitidos a la oposición al Cuerpo de Inspectores Técnicos de Timbre del Estado, conforme a lo dispuesto en la norma quinta de la Orden de 17 de julio de 1963.

1. D. José Martínez-Agulló y Sanchis.
2. D. Isidro Delgado Gabriel.
3. D. Emilio de Miguel Zamora.
4. D. Luis Fernando Alemany y Sánchez de León.
5. D. Alfonso Mantero Sáenz.
6. D. Modesto Ogea Martínez-Orozco.
7. D. Javier Martínez Monche.
8. D. Juan Antonio Sierra Gil de la Cuesta.
9. D. José Gobernado Ortega.
10. D. Juan Antonio González Blanco.
11. D. Eduardo Delgado Bernal.
12. D. José Cañas Señorans.
13. D. Pablo Egerique Martínez.
14. D. Juan Carlos Buil Ordóñez.
15. D. Elías Bayona Asensio.
16. D. Emilio Escuredo Voces.
17. D. Francisco Javier Alonso-Muñumer Romero.
18. D. Roberto Fernández Cuadra.
19. D. José María Lamas Cabrera.
20. D. Tomás Víctor García García.
21. D. Luis Menéndez de Luarca y Navia-Osorio.
22. D. Florian Gómez Soria.
23. D. Ignacio Álvarez Romero.
24. D. Luis de la Iglesia Brunet.
25. D. Alejandro Rebollo Álvarez-Amandi.
26. D. Adolfo Campo Nieto.
27. D. Adolfo Álvarez Sánchez.
28. D. César Torres Díez.
29. D. José Luis Jiménez-Herrera Dávila.
30. D. Miguel López-Pelegrin Baquera.
31. D. Luis García Velarde.
32. D. Miguel María González Blanco.
33. D. Francisco Javier Vila Corpas.
34. D. Miguel Zurita Sáenz de Navarrete.
35. D. Rafael Pamplona Gil de Bernabé.
36. D. Domingo Frauca Llamas.
37. D. Santiago Camós Costa.
38. D. Antonio Pesqueira Arriaga.
39. D. Eugenio Lirola Lirola.
40. D. Miguel Beltrán Villalva.
41. D. Emilio Alberto Martos Carabias.
42. D. Miguel Cruz Gómez.
43. D. Enrique Vélez Esperano.
44. D. Juan Linares Martín de Rosales.
45. D. Joaquín Jiménez-Herrera Dávila.
46. D. Vicente Fuster Llorca.
47. D. Jaime Hernando Sánchez.
48. D. Manuel Mendoza Villar.
49. D. Carlos Aráuz y Aráuz de Robles.
50. D. Luis Ortiz González.
51. D. Federico Landrove Caballero.
52. D. Mariano Navarro-Rubio Serres.
53. D. Antonio Montero Martínez.
54. D. Rafael Ruiz Requena.
55. D. Carmelo de Pablo Torrente.

Madrid, 12 de septiembre de 1963.—El Director general, Francisco Rodríguez Cirugeda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

RESOLUCION del Instituto de Estudios de Administración Local por la que se convoca oposición de acceso a los cursos de habilitación de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local.

De conformidad con el acuerdo adoptado por la Comisión Permanente del Consejo de Patronato de este Instituto, y con sujeción a la Resolución de la Dirección General de Administración Local de 13 de agosto de 1963, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de septiembre de 1963, se convoca oposición de ingreso en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos para seguir en ella dos cursos de duración mínima de cuatro meses cada uno, que habilitarán para ob-

tener el título de Interventor de Fondos de quinta categoría de Administración Local e ingresar en el Escalafón del Cuerpo. La oposición se regirá por las siguientes normas:

- 1.ª Con arreglo a las prescripciones del Reglamento del Instituto y del de Funcionarios de Administración Local queda fijado en ochenta el número de plazas que han de ser provistas en esta convocatoria.
- 2.ª Los ejercicios se celebrarán en el Instituto de Estudios de Administración Local ante uno o más Tribunales, integrados por el Director general de Administración Local o el Director del Instituto, que presidirán por este orden, y por miembros pertenecientes al Instituto y a su Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, hasta completar el número de tres o cinco Jueces. En todo caso se requerirá la presencia de tres miembros para que los Tribunales puedan actuar válidamente.
- 3.ª Los aspirantes cursarán las solicitudes, según modelo adjunto, a la Dirección del Instituto, presentándolas en la Secretaría General, calle de Joaquín García Morato, 7, cualquier día hábil, de diez de la mañana a una de la tarde, durante el plazo de treinta días también hábiles, contados a partir de la publicación de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», o bien remitiéndolas dentro del mismo plazo a dicha Secretaría General por alguno de los medios autorizados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.
- Los residentes en el extranjero podrán cursar sus instancias por conducto de la respectiva representación diplomática o consular de España, la cual las enviará por correo aéreo certificado a expensas del interesado.
- 4.ª Cada aspirante consignará en la instancia su domicilio, y expresa y detalladamente mencionará las condiciones siguientes:
 - a) Ser español, mayor de veintidós años y no exceder de los cuarenta y cinco, límites referidos a la fecha de expiración del plazo de admisión de instancias.
 - b) Ser Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Profesor mercantil, titulados con anterioridad a la expiración del plazo de presentación de instancias.
 - c) Observar buena conducta.
 - d) Ser adicto al Movimiento Nacional.
 - e) No padecer defecto físico o sanitario y poseer las facultades visual y auditiva y aptitud manual y locomotriz inequívocas.
 - f) Carecer de antecedentes penales.
 - g) Haber prestado el Servicio Social los aspirantes femeninos.
 - h) Ejercicios aprobados en anteriores oposiciones de Interventores de Fondos de quinta categoría de Administración Local.
 - i) En el caso de aprobar los tres ejercicios de la oposición, expresar el idioma extranjero de cuya traducción desee ser examinado, indicando si ha de versar el examen sobre traducción directa, inversa o ambas.
- 5.ª La instancia podrá contener también expresión de los títulos, servicios y méritos que los aspirantes estimen conveniente consignar y que en su día habrán de acreditar documentalmen- te.
- 6.ª Los aspirantes que se acojan a los beneficios establecidos por la Ley de 17 de julio de 1947 especificarán expresamente en la instancia los siguientes extremos: turno a que pertenezcan; que no han hecho uso de este derecho, con obtención de plaza al efecto, o, en su caso, si existe la excepción contenida en el artículo tercero de dicha Ley.
- 7.ª Al presentar la instancia se abonarán 150 pesetas en concepto de derechos de inscripción en la oposición, suma que no se devolverá sino en el caso previsto en el artículo 25 del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, y se entregarán dos fotografías tamaño corriente en documento de identidad y a cuyo dorso figurarán reseñados los dos apellidos y el nombre personal del aspirante.
- 8.ª Expirado el plazo de presentación de instancias se formará la relación de aspirantes, la cual será publicada en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación en su caso del cupo restringido en que se les incluya.
- 9.ª Con posterioridad a la publicación de la lista de aspirantes se harán públicos en el «Boletín Oficial del Estado» los nombres de los miembros del Tribunal o Tribunales que hayan de componerlos, así como la fecha, hora y lugar del comienzo del primer ejercicio.
10. El día 8 de enero próximo, a las once de la mañana, en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos, se verificará el sorte público que determinará el orden de actuación de los opositores.
11. Los ejercicios de la oposición serán tres:

El primero constará de dos partes, calificándose con independencia una y otra, y consistirá:

Primera. En resolver, en el tiempo máximo de tres horas, un problema de Cálculo mercantil y financiero y un caso práctico de Contabilidad, en relación con los pertinentes enunciados en la segunda parte de este mismo ejercicio.

Segunda. En desarrollar por escrito, en tres horas como máximo, un tema de Cálculo mercantil y financiero y otro de Contabilidad general y de Empresas, sacados a suerte en el acto del examen entre los del cuestionario, que se inserta a este efecto y acompaña a esta convocatoria.

El segundo ejercicio consistirá en desarrollar por escrito, durante dos horas como máximo un tema general, que no será extraño a las materias del cuestionario para el tercer ejercicio, pero que no se sujetará a epígrafes determinados, sino que implicará una visión de conjunto de cuestiones fundamentales tendente a apreciar la personalidad del opositor y su capacidad de síntesis, sus cualidades de redacción y los conocimientos conexos. A tal fin, el Tribunal formulará al comienzo de cada sesión el tema que haya de ser objeto de desarrollo.

El tercer ejercicio consistirá en desarrollar oralmente, en media hora como máximo y veinte minutos como mínimo, tres temas extraídos a la suerte en el acto del examen: uno de cada parte del cuestionario redactado al efecto, y que se insertará a continuación del presente anuncio de convocatoria. El Tribunal de este ejercicio podrá darlo por terminado cuando en el curso de la exposición estime, por unanimidad, que posee elementos inequívocos para declarar la desaprobación antes de quedar agotado el plazo normal de desarrollo.

12. Cada una de las dos partes en que se divide el primer ejercicio será puntuada de 0 a 15. Igual puntuación regirá para el segundo ejercicio. En el tercero, cada tema se puntuará de 0 a 5. En cada ejercicio la puntuación total será el resultado de dividir por el número de miembros del Tribunal la suma de los puntos obtenidos por el opositor. Para aprobar cualquiera de las partes del primer ejercicio o los ejercicios segundo y tercero, el opositor habrá de obtener una mínima de 7,50 puntos.

Si ordenadas las puntuaciones de los tres ejercicios quedaren aspirantes cuyo número rebasara el de plazas convocadas, no tendrán derecho a figurar en la relación de opositores aprobados y se considerarán, en consecuencia, eliminados de la oposición.

13. Los ejercicios primero y segundo, pero nunca el tercero, aprobados en la oposición, quedarán convalidados únicamente para las dos primeras oposiciones que sean convocadas para los mismos Cuerpo y categoría. Si no se lograre plaza o no se compareciere en cualquiera de las dos oposiciones subsiguientes o en ambas, decaerá el derecho de exención de los ejercicios aprobados.

Aparte la previsión general del artículo 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, quedarán dispensados del límite de edad señalado en el párrafo séptimo de tal artículo, los aspirantes de esta oposición que habiendo aprobado algún ejercicio de la precedente, del mismo Cuerpo y categoría hayan rebasado los cuarenta y cinco años al acceder a la oposición dispuesta por esta convocatoria.

14. Los opositores que cubrieren plaza como resultado de su inclusión en la lista totalizada por las puntuaciones en los tres ejercicios, podrán optar a un cuarto ejercicio, consistente en la traducción directa, inversa, o ambas juntamente, de los idiomas extranjeros cuyo conocimiento hubieren alegado. A estos efectos deberán consignar su petición precisa y exclusivamente en la solicitud de acceso a la oposición y determinarán la clase o clases de traducción en que desearían ser examinados.

Por cada idioma alegado, la aptitud en la traducción directa determinará la acumulación entre los aprobados que puedan cubrir plaza, de un punto como máximo en la clasificación general de puntuaciones, y dos puntos, también como máximo, en la traducción inversa.

15. El orden de clasificación definitiva estará determinado por la suma de puntuaciones obtenidas en el conjunto de los ejercicios y constará en la lista que será remitida a esta Dirección. Los aspirantes que, no obstante haber aprobado los diversos ejercicios no obtuvieren la puntuación necesaria para ser clasificados dentro del número de plazas, se considerarán desaprobados a efectos de la oposición, y no podrán alegar ningún derecho actual ni expectante, sin perjuicio de lo que consigna la norma 13 respecto a la validez de los ejercicios aprobados para otras convocatorias.

16. Los ejercicios primero y segundo serán practicados en llamamiento único. Solamente en caso de excepción, y por motivos justificados a juicio del Tribunal del ejercicio, podrá este examinar antes o después de dicho llamamiento al opositor que lo solicitare antes de ser convocado en el turno único, pero en ningún caso podrá concederse otra prórroga. Para el tercer ejercicio habrá dos llamamientos, a elección de los aspirantes, y sin otra posibilidad de llamamiento especial en dicho ejercicio.

17. Para formar la lista definitiva de los opositores a quienes, hasta un máximo de ochenta, se declare ingresados en la Escuela, la Dirección del Instituto se ajustará a la suma de puntuaciones obtenidas en los diferentes ejercicios, acoplándolos en el turno libre y en los cupos establecidos por la ley de 17 de julio de 1947, y los empates serán resueltos a tenor del artículo quinto de la propia Ley en los turnos reservados y atendiéndose a la mayor edad en los restantes.

18. Los opositores propuestos para el ingreso en la Escuela Nacional presentarán en la Secretaría General del Instituto dentro del plazo de treinta días hábiles, a partir de dicha propuesta, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos que se indican en las normas cuarta y quinta de la convocatoria, a cuyo efecto aportarán: Certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil correspondiente, legalizado cuando el lugar de nacimiento no pertenezca a la jurisdicción de la Audiencia Territorial de Madrid; título de Licenciado en Derecho, Ciencias Económicas o Profesor Mercantil o, en su defecto, certificación que acredite haber constituido el depósito para la obtención del mismo; certificado de buena conducta expedido por la Alcaldía del lugar de residencia del interesado; certificado acreditativo de la adhesión al Movimiento Nacional; certificado médico-sanitario especificando las circunstancias requeridas por la norma cuarta, e) de esta convocatoria; certificado negativo del Registro Central de Penados y Rebeldes; certificado acreditativo de haber prestado el Servicio Social los aspirantes femeninos; documento acreditativo en su caso, de las circunstancias que determinen el derecho a poder acogerse a los beneficios de la Ley de 17 de julio de 1947, y el documento o documentos acreditativos de los méritos y circunstancias alegados en la solicitud y que concurren en el aspirante.

El Instituto se reserva el derecho a decretar reconocimiento médico, a expensas del aspirante, en los casos en que conviniera cualquier aclaración sobre este extremo.

Igualmente si algún aspirante dejara de consignar en su instancia la existencia de algún defecto físico, según la previsión de la letra e) de la norma cuarta, el Tribunal podrá acordar la exclusión del interesado en cualquier momento.

Quienes dentro del plazo indicado no presentaran su documentación, no podrán matricularse para seguir los cursos en la Escuela Nacional de Administración y Estudios Urbanos y decaerán en todos sus derechos de aspirantes, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubieran podido incurrir al consignar datos falsos en la instancia a que se refieren las normas cuarta y quinta. En este caso el Tribunal formulará propuesta adicional a favor de quienes por su orden hubieran en su caso aprobado los ejercicios de la oposición.

19. Los aspirantes que tuvieren la condición de funcionarios públicos estarán exentos de justificar documentalmente las condiciones y requisitos coincidentes con los exigidos para la expedición del nombramiento, y podrán sustituirlos con la certificación del Ministerio u Organismo de que dependan y que acredite su condición y cuantas circunstancias consten en la respectiva hoja de servicios.

20. Los ingresados que hubieren tenido actuación relevante en la oposición y que acrediten escasez de recursos económicos disfrutaran de matrícula gratuita, y se acumulará a los mismos el beneficio que señala el artículo 40 del Reglamento del Instituto.

21. Los aspirantes residentes en el archipiélago canario o en las Plazas y Provincias Africanas podrán ser agrupados, atendiendo para ello el orden de llamamiento para la práctica consecutiva de los ejercicios, a fin de evitarles la repetición de los desplazamientos. Con este fin serán, en su caso, oportunamente convocados con posterioridad al sorteo general, en el que serán comprendidos, y la convocatoria se publicará con antelación suficiente en el «Boletín Oficial del Estado».

22. Será incompatible la práctica simultánea de cursos de habilitación de los distintos Cuerpos Nacionales de Administración Local, en cualquiera de sus categorías y especialidades.

23. Es propósito de la Comisión Permanente del Consejo del Patronato de este Instituto establecer un período de prácticas mediante la incorporación de los cursulistas a Oficinas de Intervención de Ayuntamiento, en las que permanecerán durante el período de curso que se señale y que terminará con la expedición, si procediere, de un certificado de asiduidad y eficacia.

24. A tenor de lo dispuesto en el número 2 del artículo 40 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952, y en la norma sexta de las comunes establecidas, aprobada por Orden de 21 de julio de 1958, salvo justificación de situaciones reglamentarias individuales, los opositores ingresados en la Escuela y que aprueben los cursos correspondientes estarán obligados a solicitar plaza en el primer concurso que convoque la Dirección General de Administración Local, y en todo caso se les considerará solicitantes de la totalidad de las vacantes que se anuncien, y vendrán obligados a tomar posesión, dentro del plazo reglamentario de la que les sea adjudicada.

25. El cuestionario para los ejercicios primero y tercero de la oposición ha sido aprobado por la Dirección General de Administración Local, de conformidad con el número cuatro del artículo 190 del expresado Reglamento de Funcionarios de dicha Administración.

26. Para lo no previsto en la presente convocatoria serán de aplicación las normas establecidas en el Decreto de 10 de mayo de 1957.

27. Los aspirantes a la oposición redactarán sus instancias de conformidad con el modelo anexo a esta convocatoria.

Madrid, 5 de septiembre de 1963.—El Director, Carlos Ruiz del Castillo.